

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 BIS 2 DE LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 DE MARZO DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



LEGISLATURA  
PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 15 Bis 2 de la Ley de Prevención y Atención integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN**

**P R E S E N T E . -**

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 15 bis 2 de la Ley de Prevención y Atención integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia familiar es una de las problemáticas más graves que enfrenta el Estado de Nuevo León. De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2023 se registraron más de 18,000 denuncias por violencia familiar en la entidad, lo que representa una de las tasas más altas del país en este delito. En muchas ocasiones, las víctimas son mujeres en estado de embarazo, posparto o lactancia, quienes enfrentan un doble grado de vulnerabilidad, tanto por la violencia ejercida en su contra como por los impactos }



físicos y emocionales que estas agresiones pueden generar en su salud y la del recién nacido.

Las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia tienen necesidades de atención diferenciadas y urgentes en los casos de violencia familiar. Sin embargo, la legislación vigente no contempla un tratamiento especial para ellas, lo que limita su acceso oportuno a refugios, atención médica y mecanismos de protección reforzada. El embarazo y el posparto son etapas críticas en la vida de una mujer, donde el impacto de la violencia puede ser devastador.

Estudios del Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León indican que el 60% de las mujeres que han sido víctimas de violencia por parte de su pareja han sufrido agresiones más graves durante el embarazo. Este fenómeno no solo afecta la integridad física y emocional de las madres, sino que también pone en riesgo el desarrollo del bebé, aumentando el riesgo de partos prematuros, bajo peso al nacer y complicaciones en la salud neonatal. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), el 25% de las mujeres en México han sufrido algún tipo de violencia durante el embarazo, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las políticas de protección y asistencia en esta etapa.

### Problemática en Nuevo León

**Nuevo León** ha registrado un incremento en los casos de violencia familiar, convirtiéndose en una de las principales problemáticas de seguridad y salud pública. Según datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, 7 de cada 10 mujeres víctimas de feminicidio habían denunciado previamente violencia familiar, lo que refleja la urgente necesidad de fortalecer las medidas preventivas y de protección. En el caso de mujeres embarazadas, la situación es aún más alarmante. De acuerdo con información del Hospital Universitario de Nuevo León, al menos el 15% de las

mujeres que llegan a consultas de control prenatal han manifestado haber sufrido algún tipo de violencia en su hogar, lo que impacta negativamente su salud física y emocional, así como la del bebé en gestación.

**Perspectiva de la Organización Panamericana para la Salud (OPS) “Journal of the American Medical Association”**

Poco a poco la violencia doméstica está siendo considerada como una de las amenazas más serias a la salud de la mujer. Sin embargo, todavía hay que dividir la totalidad de mujeres afectadas por la violencia en grupos más pequeños para entender la multiplicidad de las causas que la ocasionan. Las mujeres embarazadas víctimas de la violencia constituyen un grupo importante dentro de este tema.

La razón más comúnmente relacionada con el alto riesgo de la violencia doméstica durante el embarazo es el aumento de estrés que siente el padre o compañero con respecto al parto inminente. Este estrés se manifiesta en el hombre como una frustración que dirige contra la madre y su niño no nacido. Las razones que originan este estrés aún no están claras, por lo que es necesario realizar una investigación más amplia para profundizar nuestro conocimiento con el objetivo de procurar métodos más eficaces para identificar a las mujeres que corren el mayor riesgo de violencia doméstica durante el embarazo.

Las adolescentes embarazadas, particularmente entre los 13 y 17 años, corren un alto riesgo de ser víctimas de la violencia por parte de sus parejas. 1 Organización Panamericana para la Salud (OPS), Journal of the American Medical Association, 267:1992). Si el embarazo era imprevisto o no deseado la violencia doméstica contra la mujer llega ser cuatro veces más probable. Lo que este dato no pone de manifiesto es que el embarazo mismo puede ser un resultado de la violencia doméstica, ya sea por abuso sexual, violación marital o negación al uso de métodos

contraceptivos. La violencia doméstica durante el embarazo es una agresión que pone en peligro no sólo una sino dos vidas. “Si bien en la mayor parte de la violencia doméstica los golpes van dirigidos a la cabeza de la víctima, durante el embarazo estos van dirigidos a los senos, el abdomen o los genitales”.

Además de los daños físicos ya mencionadas, la violencia doméstica durante el embarazo puede tener consecuencias psicológicas. La mujer embarazada y agredida por su pareja está en mayor riesgo de sufrir estrés, depresión y adicción al tabaco, el alcohol y las drogas. Los efectos de la adicción a las drogas en el feto han sido bien documentados, pero los efectos de la depresión son más difíciles de determinar. Estos pueden incluir la pérdida del interés de la madre en su salud y en la de su hijo, tanto durante el embarazo como después

del parto. Las consecuencias psicológicas a largo plazo de la violencia doméstica durante el embarazo pueden tener un efecto perjudicial severo en el desarrollo psicológico del niño, quien probablemente será testigo de violencia doméstica después de su nacimiento. Además, el hombre que golpea a su compañera probablemente también golpeará a sus hijos.

### **Beneficios de la reforma**

Con esta reforma al Artículo 15 Bis 2, se busca garantizar que las mujeres en estado de embarazo, posparto y lactancia:

- Tengan acceso prioritario a refugios y casas de resguardo, asegurando espacios adecuados para ellas y sus hijos recién nacidos.
- Reciban atención médica especializada y prioritaria en centros de salud y hospitales, con especial énfasis en la prevención de complicaciones obstétricas derivadas de la violencia.

- Cuenten con asistencia psicológica especializada para atender el impacto emocional de la violencia y reducir los efectos en la salud mental materno-infantil.
- Se les otorguen medidas de protección reforzadas para evitar el contacto con el agresor, a través de órdenes de restricción más estrictas y seguimiento por parte de las autoridades competentes.

### **Consideraciones legales y derechos humanos**

El Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley debe garantizar la asistencia necesaria en los casos de maternidad. Asimismo, el Artículo 1º Constitucional establece el principio de progresividad de los derechos humanos, lo que obliga a las autoridades a adoptar medidas que amplíen la protección de sectores vulnerables, como las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

A nivel internacional, organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) han señalado que la violencia durante el embarazo debe ser considerada un problema grave de salud pública y que los Estados deben garantizar medidas de prevención

y protecciones específicas para las mujeres en esta situación. La incorporación de esta reforma a la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León representa un avance significativo en la protección de las mujeres en estado de embarazo, posparto y lactancia. Con ello, se busca prevenir mayores daños a la salud materno-infantil, garantizar el acceso oportuno a refugios y atención especializada, y fortalecer la seguridad de las mujeres que se encuentran en una etapa de alta vulnerabilidad ante la violencia familiar.

Esta iniciativa responde a una realidad alarmante en Nuevo León y en México, con el objetivo de generar un impacto positivo en la calidad de vida de las mujeres y sus hijos, priorizando su derecho a vivir libres de violencia y con acceso pleno a la protección del Estado.

Para facilitar el trabajo legislativo, particularmente de la comisión que será encargada de tramitar la presente iniciativa, integro la suscrita la siguiente relación entre texto vigente y texto propuesto.

**Reforma del Artículo 15 bis 2 de la Ley de Prevención y Atención integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León**

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 15 Bis 2.- Las víctimas de violencia familiar tendrán derecho, según corresponda, a:  <u>Se mantienen fracciones I-VII</u>	Artículo 15 Bis 2.- Las víctimas de violencia familiar tendrán derecho, según corresponda, a:  <u>Se mantienen fracciones I-VII</u>  <b>VIII. En el caso de mujeres en estado de embarazo, posparto y lactancia, se garantizará prioridad en la asignación de refugios, asistencia médica y psicológica especializada, así como mecanismos de protección reforzada para evitar el contacto con el generador de la violencia.</b>  <b>-Resaltado es adición-</b>



Mencionado lo anterior, solicito a esta soberanía dictar el trámite legislativo correspondiente a efectos de que se apruebe en sus términos el siguiente proyecto de:

## D E C R E T O

### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 BIS 2 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el Artículo 15 Bis 2 de la Ley de Prevención y Atención integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, adicionando la fracción VIII, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis 2.- Las víctimas de violencia familiar tendrán derecho, según corresponda, a:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informadas oportunamente de los derechos que en su favor establecen la Constitución, las leyes federales y locales aplicables; y a ser informadas del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público, y que éste preste los servicios que constitucionalmente tiene encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y con la máxima diligencia;
- III. Recibir atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se les repare el daño, previa solicitud del Ministerio Público en los casos en que proceda;

- V. Ser informadas claramente del significado y la trascendencia jurídica del perdón, en caso de que deseen otorgarlo;
- VI. Ser restituidas en sus derechos, cuando éstos se encuentren acreditados;
- VII. Solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes y posesiones o derechos, que la Ley prevea.
- VIII. En el caso de mujeres en estado de embarazo, posparto y lactancia, a que se les asignen de manera prioritaria refugios, asistencia médica y psicológica especializada, así como mecanismos de protección reforzada para evitar el contacto con el generador de la violencia.**

**-Resaltado es añadido-**

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a  
los 5-cinco días del mes de febrero del año 2025.**

**Suscribe:**

**Diputada Marisol González Elías  
Integrante del Grupo Legislativo de  
Movimiento Ciudadano  
En la LXXVII Legislatura.**

